PARN-096

ESTADO No. 096

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DJS-114	GREENGEMS OF MUZO S.A.S.	11	28-09-2022	AUTO PARN No. 1555	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DJS-114, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1.** Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente al III trimestre del año 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS**

						2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: **2.2.1.1**. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.2.1.2**. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con el I y II trimestre de 2022, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en

						el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0761 del 12 de septiembre de 2022. **2.3.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No.0247 del 4 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 008 del 4 de febrero de 2020, obligación que fue recordada de cumplimiento en Auto PARN No. 0936, del 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No 024 del 2 de julio del 2020, conminada en Auto PARN No. 2699 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 055 del día 16 de octubre del 2020, e informada de continuidad de trámite sancionatorio a través de Auto PARN No. 1578 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar la reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 12 de febrero de 2019.

						• Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No.0247 del 4 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 008 del 4 de febrero de 2020, obligación que fue informada de inicio de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 0936, del 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No 24 del 2 de julio del 2020, conminada en Auto PARN No. 2699 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 055 del día 16 de octubre del 2020, obligación que fue requerida nuevamente bajo causal de caducidad en la Resolución VSC No. 000861 del 29 de octubre de 2020 confirmada por la Resolución VSC No.000634 del 11 de junio de 2021, obligación que fue informada de continuidad de trámite sancionatorio a través de Auto PARN No. 1578 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma con una vigencia no mayor a (30) días. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2699 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 055 del día 16 de octubre del 2020, obligación que fue informada de continuidad de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 1578 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero Anual año 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1578 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero Anual año 2020, acompañado del plano de labores mineras para el mismo. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de causal de caducidad realizado en la

						Resolución VSC No. 000861 del 29 de octubre de 2020 confirmada por la Resolución VSC No.000634 del 11 de junio de 2021, obligación que fue informada de continuidad de trámite de caducidad a través de Auto PARN No. 1578 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2021, en cuanto a acreditar el pago de la multa impuesta por valor de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES **2.3.6. Informar** a la sociedad titular que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022. **2.3.7. Informar** a la sociedad titular que, en cuanto a la solicitud de cesión del 20% de los derechos emanados del Contrato, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **2.3.8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.10. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**DL4-111**	**LUIS FERNANDO BERMÚDEZ RODRIGUEZ**	**9**	**28-09-2022**	**AUTO PARN No. 1556**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DL4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de **2.1.1.1**.los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.2.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, junto con el I y II trimestre de 2022 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.1.2.** Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de abril de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1**.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2**. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3**. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

						2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0762 de 12 de septiembre de 2022 **2.2.5.** Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2905 del 06 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 065 de 12 de octubre de 2017, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 1368 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, Auto PARN No. 2836 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020 y Auto PARN No. 1430 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar certificado emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1430 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2021. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2563 del 23 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 53 de fecha 29 de agosto de 2017, obligación que fue recordada de cumplimiento en Auto PARN No. 1430 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás

						elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN- ORSR-027 de julio de 2017. **2.2.6**. Informar al titular minero que los FBM anuales de 2019 y 2020 radicados en la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma. **2.2.7**. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022. **2.2.8.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9**. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.10.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**125-92**	**GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D.), MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ**	**15**	**28-09-2022**	**AUTO PARN No. 1557**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **125-92,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

		Y SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D.).				**2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral N° 853 de 19 de septiembre de 2022: Mina el Espino Blanco BM2 manto 5 2.1.1.1 Se debe hacer ajuste al plan de sostenimiento de acuerdo a las características geotécnicas de cada uno de los mantos y de sus respaldos 2.1.1. Para la instalación de la entibación se debe procurar llevar con ejes, escuadra y emburre adecuado, dependiendo de las presiones que se tengan, ajustando sus elementos a los respaldos 2.1.1 Se deben ajustar todas las instalaciones eléctricas a la norma retie, dado que se registró trazas de metano. Se debe hacer el ajuste del plan de ventilación, una vez se haga la comunicación entre los mantos 5, 6 y 6A, de las bocaminas BM2, BM3 y BM4 2.1.1Todo frente que se avance en ciego debe ser ventilado mecánicamente de manera eficiente, de forma eficiente de tal manera diluya o elimine la presencia de gases contaminantes. 2.1.1Se deben realizar aforos de ventilación semanalmente, adecuar y señalizar dichos sitios. 2.1.1Terminar de adecuar y señalizar los nichos salvavidas

						2.1.1Definir las vías para las rutas de evacuación, adecuarlas y señalizarlas 2.1.1Terminar de adecuar las escaleras a lo largo del inclinado, procurando instalar el empolinado de palanca a palanca. 2.1.1Certificar a todo el personal en actividades de minería subterránea 2.1.1Realizar simulacros de evacuación 2.1.1Hacer más intensiva la capacitación de todo el personal en procedimientos de trabajo seguro, según cada actividad 2.1.1Continuar con la implementación de los sistemas de gestión 2.1.1Hacer más intensiva la actividad de la limpieza a inclinados y niveles para minimizar la generación de polvo de carbón en suspensión Mina el Espino Blanco BM3 manto 6 y BM4 manto 6ª 2.1.1Se debe hacer ajuste al plan de sostenimiento de acuerdo a las características geotécnicas de cada uno de los mantos 6 y 6ª y de sus respaldos 2.1.1Para la instalación de la entibación se debe procurar llevar con ejes, escuadra y emburre adecuado, dependiendo de las presiones que se tengan, ajustando sus elementos a los respaldos 2.1.1Se deben ajustar todas las instalaciones eléctricas a la norma retie, dado que se registró trazas de metano.

						2.1.1Se debe hacer el ajuste del plan de ventilación, una vez se haga la comunicación entre los mantos 5, 6 y 6A, de las bocaminas BM2, BM3 y BM4 2.1.1Todo frente que se avance en ciego debe ser ventilado mecánicamente de manera eficiente, de forma eficiente de tal manera diluya o elimine la presencia de gases contaminantes. 2.1.1Se deben realizar aforos de ventilación semanalmente, adecuar y señalizar dichos sitios. 2.1.1Terminar de adecuar y señalizar los nichos salvavidas 2.1.1Definir las vías para las rutas de evacuación, adecuarlas y señalizarlas 2.1.1Terminar de adecuar las escaleras a lo largo del inclinado, procurando instalar el empolinado de palanca a palanca. 2.1.1Certificar a todo el personal en actividades de minería subterránea 2.1.1Realizar simulacros de evacuación 2.1.1Hacer más intensiva la capacitación de todo el personal en procedimientos de trabajo seguro, según cada actividad Inmediato Continuar con la implementación de los sistemas de gestión 2.1.1Hacer más intensiva la actividad de la limpieza a inclinados y niveles para minimizar la generación de polvo de carbón en suspensión Se concede el término de treinta (30) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,

						respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.2.1.1** Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1 del Auto PARN N° 716 de 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico N° 45 del 28 de abril de 2022, toda vez que mediante el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 853 de 19 de septiembre de 2022, se determinó el incumplimiento de instrucciones Técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización No. PARN No. 243 del 06 de abril de 2022 específicamente por e incumplimiento de las instrucciones siguientes: Espino Blanco BM 2 Manto 5 • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal, prestando especial atención al tramo faltante (abscisa 80 a 90) • Instalar señalización de tipo informativo, preventivo, prohibitivo, abscisado, rutas de evacuación en el Nivel 2 Norte

						• Continuar con el mantenimiento al sostenimiento (retiro de palancas fisuradas, descargue de material de techo) en el Nivel 2 Norte, teniendo en cuenta que es una vía de ventilación y ruta de evacuación • Adecuar y señalizar los Nichos de seguridad ubicados a lo largo del inclinado principal. • Construir y/o adecuar escalones o pasos de madera en el inclinado principal, en el tramo faltante (abscisa 120 - 130) Espino Blanco BM 2 Manto 6 • Sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas, de tal manera que se garantice aislamiento del circuito de ventilación y se impida el acceso de personal a estas zonas. BM 4 Manto 6 • Mejorar y adecuar las conexiones eléctricas entre cables ubicados bajo tierra a lo largo del inclinado, prestando especial atención al empalme del cable de la bomba ubicado en la abscisa 90 en el inclinado principal. BM 4 Manto 6 • Adecuar y señalizar los Nichos de seguridad ubicados a lo largo del Inclinado principal BM4 Manto 6 • Construir y/o adecuar escalones o pasos de madera en el inclinado principal a partir de la abscisa 100.BM 4 Manto 6 • Cambiar el sistema de encendido de los equipos eléctricos ubicados bajo tierra

						(electrobomba) por arrancadores de seguridad. BM 4 Manto 6 • Retirar todo el cableado convencional ubicado a lo largo del inclinado principal. BM 4 Manto 6 • Complementar la señalización de tipo informativo, prohibitivo, riesgos, abscisado, rutas de evacuación, en la BM 4 Manto 6 Espino Blanco BM 3 Manto 6ª • Instalar guarda de seguridad al tambor del Malacate de la BM 3 – Bocaviento. 2.2.2.Se reitera la medida impuesta mediante Auto PARN No 2561 del 30 de diciembre de 2021, consistente en suspender y prohibir el ingreso de personal a la labor minera denominada NN, ubicada en las coordenadas: N: 1.163.393, E: 1.152.560, Z: 2.860; toda vez que es una labor no autorizada por la Autoridad minera. 2.2.3. Informar que se levanta la medida de suspensión impuesta mediante visita de fiscalización No 243 del 06/04/2022, para el nivel 1 norte y nivel 1 sur, ubicados en la abscisa 140 del inclinado principal de la BM 4 manto 6 ubicada en las coordenadas N=1.163.391, E=1.152.614, h= 2854; dado que al momento de la presente inspección se encontraron condiciones de atmosfera minera dentro de los limites permisibles. 2.2.4. Informar que se subsana tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.1 del Auto PARN N° 716 de 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico N° 45 del 28 de abril de 2022, toda vez que mediante el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 853 de 19 de septiembre de 2022,

						se observo el cumplimiento de algunas instrucciones técnicas, específicamente de las que se enlistan a continuación. Espino Blanco BM 2 Manto 5 • Mantener actualizados los tableros para registro de medición de gases en toda la mina. Espino Blanco BM 2 Manto 6 • Garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles en todas las labores subterráneas.BM 4 Manto 6 • Instalar ventilación forzada en los frentes ciegos del Nivel 1 Norte y Nivel 2 Sur, ubicados en la abscisa 140 del inclinado principal, a fin de garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles establecidos en el decreto 1886 de 2015.BM 4 Manto 6 • Contar con una persona capacitada para la supervisión de la ventilación de la BM 4 Manto 6 Espino Blanco BM 3 Manto 6A • Instalar manila a lo largo del inclinado principal (abscisa 40 en adelante). BM 3 Bocaviento • Garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles en todas las labores subterráneas de la Mina BM 3

						• Contar con tableros para registro de medición de gases y mantenerlos actualizados. BM 3 Bocaviento • Continuar con la construcción del tambor de ventilación para completar la comunicación con la BM 4 Manto 6 y de esta manera completar el circuito de ventilación.BM 3 Bocaviento • Se suspende el avance, desarrollo y preparación en el Nivel 1 Norte y Nivel 2 Sur, ubicados en la abscisa 140 del inclinado principal de la mina BM 4 Manto 6, ubicada en las coordenadas: N: 1.163.391, E: 1.152.614, Altura: 2.854; hasta tanto se garanticen condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles, en razón a que al momento de la inspección se presentaron gases contaminantes fuera de los límites permisibles CO2: 1,02, O2: 18.8 2.2.5 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.6 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado mediante el 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.2.6 Remitir** a la alcaldía municipal de Sativa Sur, el Informe de Visita Integral PARN N° 853 de 19 de

						septiembre de 2022 **2.2.7 Remitir** a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 853 de 19 de septiembre de 2022 **2.2.7 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 853 de 19 de septiembre de 2022 **2.2.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GGC-132**	**DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO**	**11**	**28-09-2022**	**AUTO PARN No. 1558**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GGC-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1.Aprobar** la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101004573, expedida por Seguros del Estado S.A., presenta a través del sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería con radicado No. 41649-0 de fecha 03 de febrero de 2022, con vigencia desde el 01 de octubre de 2021

						hasta el 01 de octubre de 2022, **2.1.2. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al II y III trimestre del año 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.2.** Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, I, II trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

						cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.3.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento por parte de los titulares al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0706 de fecha 22 de abril de 2022, referente a ajustar el Programa de Trabajo y Obras-PTO-, incluyendo las condiciones pertinentes para la BM LA MILAGROSA, teniendo en cuenta que, a la fecha y revisado el sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. **2.3.5. Informar** a los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1123 de fecha 30 de junio de 2021, referente a presentar la modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101004089, expedida por

						Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01 de octubre de 2021, toda vez que, mediante radicado No. 29658-0 de fecha 24 de julio de 2021, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, **2.3.6. Informar** a los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1123 de fecha 30 de junio de 2021, referente a presentar el Formato Básico Minero del periodo semestral de 2015, teniendo en cuenta que revisada la plataforma Anna Minería, se evidencia que mediante radicado No. 28862-0 de fecha 07 de julio de 2021, se allega lo requerido. **2.3.7 Informar** a los titulares mineros que, en cuanto a la solicitud de adición de mineral, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **2.3.8. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0758 del 8 de septiembre de 2022 **2.3.9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**748T**	**COLOMBIANA DE MINERALES LTDA.**	**5**	**28-09-2022**	**AUTO PARN No. 1559**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **748T,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1** Informar que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.1.2 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.1.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN ° 855 de 19 de septiembre de 2022 **2.1.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.5 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.16 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**